OBSERVATORIO de GÉNERO
Coordinadora de la mujer

DERECHOS EN LA MIRA
Violencia

Boletín N° 2 del Observatorio de Género - Bolivia, mayo de 2012

Violencia sexual en Bolivia:
La dominación patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres

Persiste la impunidad de la violencia sexual: 91% de las victimas son mujeres

Enfoque de género: requisito imprescindible para una justicia efectiva

Propuestas desde las mujeres para una vida segura

Contenido

Presentación 2

1. Una aproximación a la realidad de la violencia sexual en el país 5
- Perfil de las víctimas y agresores: la violencia sexual tiene género 5
- La estrecha relación entre violencia de género y patriarcado 7
- Mayor vulnerabilidad de las niñas en razón de género y edad 8
- Aspectos culturales que reproducen la violencia sexual 11
- Delitos más frecuentes contra la libertad sexual 12

2. Actuación estatal frente a la violencia sexual: ¿Incumplimiento de mandatos? 16
- Instituciones que intervienen y sus responsabilidades 16
- Respuesta insuficiente de la justicia: persiste la impunidad 19
- Impunidad de la violencia sexual: Vulneración de derechos humanos por omisión y/o acción estatal 20
- El sistema reproduce la violencia: Obstáculos a la prevención 22

3. Propuestas de las mujeres a nuevas normativas: Hacia lógicas inclusivas de Justicia y Seguridad Ciudadana 25

Consideraciones finales 27

Créditos

Coordinadora de la Mujer - Observatorio de Género

Elaboración:
Janaina Coutinho
Responsable Observatorio de Género

María Soledad Álvarez
Programa Marco Normativo Departamental, Municipal e Indígena

Revisión Técnica
Mónica Novillo
Responsable de Programa - Marco Normativo Nacional

Producción Editorial:
Soraya Luján
Responsable de Comunicación

Fotografía:
Archivo de Imágenes – Coordinadora de la Mujer

Impresión:
Scorpion 2460067

Esta publicación ha sido posible gracias al auspicio de:

MDG3*Fund*

Coordinadora de la Mujer - © Copyright, abril de 2012

La Coordinadora de la Mujer respalda la Campaña de las Naciones Unidas Únete para poner Fin a la Violencia contra Las Mujeres

Presentación

La violencia contra las mujeres[1] es una grave problemática estructural que afecta a las bolivianas de todas las edades, condiciones socioeconómicas y culturales. Cada vez que ocurre, reproduce y refuerza relaciones de dominación basadas en el género, impuestas sobre los cuerpos femeninos. A pesar de su magnitud e incompatibilidad con los principios básicos de derechos humanos y democracia, continúa siendo tolerada a nivel social e institucional en un contexto alarmante de impunidad.

El presente boletín analiza, desde el enfoque de género, datos en torno a la violencia sexual en Bolivia y la falta de respuesta oportuna del Estado hacia su sanción y la reparación de las víctimas. La priorización de la temática, parte del reconocimiento de que el control de los cuerpos y la expropiación de las sexualidades de las mujeres se constituyen en núcleos de sustento e imposición del patriarcado[2].

En este marco, se observa que el alcance de estas agresiones –vividas en su gran mayoría por niñas y mujeres– así como su grado de impunidad, expresan la vigencia y reproducción cotidiana del sistema de dominación patriarcal en la sociedad boliviana: la subordinación de las mujeres desde su objetificación, el control violento de su sexualidad, la negación de su libertad y del derecho a decidir sobre sus cuerpos.

Se trata, por lo tanto, de un problema sociopolítico clave cuyo tratamiento en la agenda pública, es un requisito para la profundización de la democracia en el país[3], este es un paso necesario hacia la concreción de un modelo de sociedad en la cual, independientemente del género o cultura a la que uno/a pertenezca, se respete y proteja su cuerpo, su vida e integridad.

1 Entendida como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", se ejerce en variados ámbitos, desde el interior de la familia por personas cercanas a la víctima, en la comunidad cuando realizada por cualquier persona o finalmente, cometida cuando es tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes, en cualquier lugar que ocurra (Convención de Belém do Pará, Arts. 1 y 2).

2 El patriarcado constituye un sistema de dominación que parte de concepciones desiguales respecto a los géneros para estructurar de modo jerárquico las relaciones entre hombres y mujeres. Asimismo, se refiere a la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niñas/os en la familia y su extensión sobre las mujeres de la sociedad en general (ZABALA, María Lourdes: 2012 *Despatriarcalización, Descolonización, Género y Derechos de las Mujeres*). En otras palabras, "El Patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres, el marido sobre la esposa, del padre sobre la madre y los hijos e hijas, y de la línea de descendencia paterna sobre la materna[...] *ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres* y de su producto, los hijos e hijas, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perpetuarían como única estructura posible". Fuente: REGUANT, Dolors (2007). *Explicación abreviada del patriarcado* www.proyectopatriarcado.com/docs/Sintesis-Patriarcado-es.pdf Acceso el 12/03/2012.

3 El abordaje adquiere central relevancia en el actual contexto político de transformaciones del Estado boliviano, en el cual la despatriarcalización es asumida de manera inédita en la agenda y los discursos públicos, para romper con lógicas de exclusión y promover la igualdad entre mujeres y hombres – habiéndose incluso creado unidad específica para concretar políticas en la materia, bajo dependencia del Ministerio de Justicia. Mientras la inclusión de la temática en la agenda pública es un primer avance importante son considerables los desafíos para que la despatriarcalización supere el ámbito discursivo y se concrete en la práctica, al requerir cambios en toda la estructura socioeconómica y política del país, en un escenario en que siguen manifiestos rasgos patriarcales profundos en el Estado y la sociedad boliviana, reflejados tanto en términos de redistribución de recursos y poder, como valores culturales y prácticas institucionales.

Frente a la necesidad de contar con información actualizada y fidedigna sobre el alcance de la violencia sexual en Bolivia, el boletín presenta datos estadísticos que permiten identificar algunas de las características de los perfiles de las víctimas y agresores, los tipos de violencia sexual más frecuentes, además del número de denuncias recibidas en la materia, en cuatro instituciones públicas y siete privadas, que se contrasta con el número de sentencias emitidas durante la gestión 2008.

Los datos evidencian la dimensión de este problema en el país y la persistencia de obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres agredidas. Al final de la publicación, se sintetizan los aspectos claves de las propuestas de mujeres de instituciones y organizaciones sociales diversas. Las mismas fuerzas construidas con el objetivo de que la reforma de los sectores de justicia y seguridad ciudadana en el país contemple sus realidades y aplique mecanismos efectivos para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

A partir de la difusión de la información contenida en este **2º boletín sobre violencia** del Observatorio de Género, se pretende:

- Visibilizar y generar una mayor aproximación a la problemática de violencia sexual impune en el país y su impacto en las vidas de las niñas y mujeres;
- Difundir aportes teóricos desde la perspectiva de género para identificar las causas de la violencia sexual, los factores culturales e institucionales que la reproducen y las claves para su erradicación;
- Propiciar el fortalecimiento de la actuación de instituciones que intervienen ante denuncias de violencia de género hacia su prevención y sanción;
- Proveer insumos que apoyen la priorización de la problemática de violencia sexual en la agenda pública y en el diseño e implementación de políticas y normativas para su erradicación;
- Difundir análisis y propuestas de los colectivos de mujeres para una vida segura y libre de violencia, hacia su incorporación en el proceso de trasformación estatal y del sistema de justicia en Bolivia.

En un escenario político en el que, desde el Estado y la sociedad boliviana, se inician debates en torno a la despatriarcalización y la descolonización para superar las estructuras de dominación vigentes, es fundamental profundizar el análisis sobre su intrínseca relación con la subordinación de las mujeres y sus cuerpos.

Es imperante visibilizar las desigualdades y violencias basadas en el cuerpo/género, como clave para la redefinición y el ejercicio de la ciudadanía en el país y su ampliación hacia realidades más justas.

Observaciones sobre la recolección de información

Por ser estigmatizante, la violencia sexual comúnmente no es denunciada por las víctimas, testigos, además genera restricciones de acceso a la información sobre los casos. Estos factores, sumados a la falta de un sistema de registro unificado, adecuado y sostenible en el tiempo en las instituciones que intervienen en la denuncia, investigación, juzgamiento y sanción de estos hechos, invizibilizan esta problemática de salud pública y dificulta conocer sus características para su prevención.

El presente estudio nace del esfuerzo de diferentes instituciones de mujeres por contribuir hacia la sistematización y análisis de información en la materia. La información disponible parte de la actualización de datos del sistema de la Coordinadora de la Mujer sobre la Violencia Sexual, correspondientes a la gestión 2008[4], recogidos por instituciones afiliadas a la red, que trabajan en seis capitales de departamentos del país: Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Tarija, Oruro) y la ciudad de El Alto[5].

El levantamiento de datos partió de las denuncias recibidas directamente por las instituciones afiliadas a la red, así como los registros de cuatro instituciones públicas que intervienen en la materia: Brigadas de Protección a la Familia(BPF); Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia (DMNA); Ministerio Público (MP); Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

Cabe resaltar, que como el estudio no contempla las denuncias realizadas en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)[6], el número de casos de violencia sexual denunciados en el año 2008, resulta en realidad más elevado[7].

Por último, el relevamiento de información evidenció la persistencia de subregistro, ausencia de información y considerables desafíos para unificar los datos provenientes de diferentes fuentes[8]. Considerando estas limitaciones, cabe resaltar que el presente documento aborda sólo algunas variables de muchas que requieren se tratadas por la complejidad del tema.

La mejora de los instrumentos públicos de recolección de datos para contar con un registro unificado de los casos y de sus características es un aspecto fundamental y una tarea pendiente. Esto es requisito para la recopilación de información estadística que parta de cortes de tiempo más amplios, propicie un acercamiento a la problemática desde sus múltiples dimensiones y contribuya a la toma de decisiones y aplicación de estrategias pertinentes para combatir este tipo de violencia.

A pesar de las interrogantes que quedan todavía sin respuesta, los datos recabados posibilitan observar, entre otros aspectos, la gran cantidad de casos de diferentes tipos de violencia sexual que se denuncian en sólo un año, en diferentes instituciones del país y cómo el fenómeno afecta directamente a las mujeres y de manera específica a las niñas, en medio de un contexto de desprotección de sus derechos e impunidad.

4 Se han actualizado los datos respecto al número de denuncias incluyendo información que no había sido considerada en el boletín Nº 1 de Violencia del Observatorio debido al subregistro. Asimismo, incorpora nuevos datos de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, del departamento de Tarija; Ministerio Público, respecto a El Alto; Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, El Alto y capitales de Santa Cruz, Oruro; Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza(CPMGA) El Alto.

5 Se han actualizado los datos respecto al número de denuncias incluyendo información que no había sido considerada en el boletín Nº 1 de Violencia del Observatorio debido al subregistro. Asimismo, incorpora nuevos datos de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, del departamento de Tarija; Ministerio Público, respecto a El Alto; Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, El Alto y capitales de Santa Cruz, Oruro; Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza(CPMGA) El Alto.
Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA), La Paz - El Alto; Centro Juana Azurduy de Padilla,Sucre; Instituto de Formación Femenina Integral(IFFI), Cochabamba; Mujeres en Acción, Tarija; Centro de Capacitación y Formación Política para Mujeres (CCIMCA), Oruro y Casa de la Mujer, Santa Cruz

6 Los SLIM son servicios públicos municipales que se institucionalizan a partir de la sanción de la Ley contra la Violencia en la Familia Nº 1674, con su disposición reglamentaria establecida en el D.S. Nº 25087 y la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2028, que los incorpora, determina su organización y funcionamiento para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia en la familia. Las víctimas de violencia que acuden a estas instancias deben recibir información, orientación, apoyo psicológico, social y legal gratuito, además de un seguimiento adecuado a sus denuncias.

7 En la base de registros de las instituciones de mujeres involucradas en el estudio sólo se pudo contar con datos de SLIM concernientes a las capitales de cuatro departamentos (Chuquisaca, La Paz, Tarija y Cochabamba), que equivalían a 146 denuncias. Por razones metodológicas de unificación de criterio de recorte de la muestra geográfica, para posibilitar la comparación de los datos, no se incluyó los SLIM en el análisis de los datos del boletín: que se concentra en las instituciones públicas respecto a las cuales se ha podido recabar datos en seis capitales de departamento y El Alto.

8 Una de las limitantes para el levantamiento de información importante de ser superada se refiere a las denuncias duplicadas en diferentes instituciones y la ausencia del sistema interinstitucional unificado de información pública para monitoreo de los casos que obstaculiza el seguimiento de cada denuncia en su tratamiento por las diferentes instituciones estatales, en diferentes etapas y la identificación de cuáles llegan a ser juzgadas judicialmente.

1. Una aproximación a la realidad de la violencia sexual en el país

Reconocida internacionalmente como una violación de los derechos humanos fundamentales, la violencia sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"[9].

Perfil de las víctimas y agresores: la violencia sexual tiene género

Los datos levantados en torno a denuncias de violencia sexual en cuatro instituciones públicas (BPF, DMNA, MP, FELCC) y siete instituciones privadas de seis capitales de departamentos y El Alto, evidencian que la gran mayoría fueron presentadas por **niñas y mujeres: representan 91 % de las víctimas[10] en las denuncias**, mientras sólo el 8% de los casos se refiere a agresiones hacia niños y hombres.

Gráfico 1

Víctimas de violencia sexual registradas en denuncias de instituciones públicas y privadas (Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

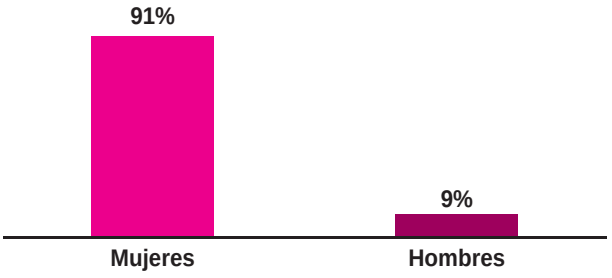

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer. Datos actualizados en Febrero/2012.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

De un total de 4.695 denuncias, 4.288 corresponden a mujeres y niñas. El cuadro 1 posibilita comparar los datos respecto al número de casos de violencia sexual registrados por las instituciones públicas y las privadas, desagregadas por el sexo de las víctimas. Del total de denuncias registradas, la mayoría se presentaron en instituciones públicas, el equivalente a 4.470 casos, mientras 225 denuncias se realizaron en instituciones privadas.

Cuadro 1

Sexo de las Víctimas en registros de Denuncias de Violencia Sexual (Capitales de 6 departamentos y El Alto – Gestión 2008)

	4 Instituciones Públicas BPF, DEMUNA, MP, FELCC	7 Instituciones Privadas	Total Instituciones Púb. y Priv.
Mujeres	4.074	214	4.288
Hombres	396	11	407
Total	4.470	225	4.695

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer. Datos actualizados en Febrero/2012.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Se observa un promedio de **12 denuncias de niñas y mujeres al día**, registradas en diferentes instituciones privadas y públicas del país, lo cual deja claro que la violencia sexual tiene una incidencia diferenciada en las vidas de las personas con base a su género. En otras

9 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.* Washington DC. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, pág. 161. Enlace para descargar todo el capítulo sobre violencia sexual: www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_6.pdf

10 En el análisis de los datos, se considera víctima a la persona titular del bien jurídico vulnerado, sobre la cual recae la acción penal, en otras palabras, a la persona que ha sufrido el acto de violencia y que realiza la denuncia del delito. Aunque por las implicancias y afectación que tiene la violencia en la vida de las/os familiares de la persona agredida, éstas/os también son consideradas/os víctimas en nuestro sistema normativo (*Art. 76 del Código de Procedimiento Penal*), el presente análisis se concentra únicamente en las personas que directamente sufrieron la agresión, a partir de los registros de las denuncias.

palabras, **pertenecer al sexo femenino implica una mayor vulnerabilidad a este tipo de agresión.**

Por otro lado, el análisis de la información respecto a quiénes perpetran delitos de violencia sexual demuestra que el género es un factor cultural que condiciona no sólo el perfil de las personas agredidas, sino también, de las que cometen las agresiones. En este sentido, la sistematización de los registros que contenían información relativa al sexo de los/as agresores/as evidenció que 84% pertenecían al sexo masculino[11].

Gráfico 2

Sexo de agresores/as en registros de denuncias de instituciones públicas y privadas (Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

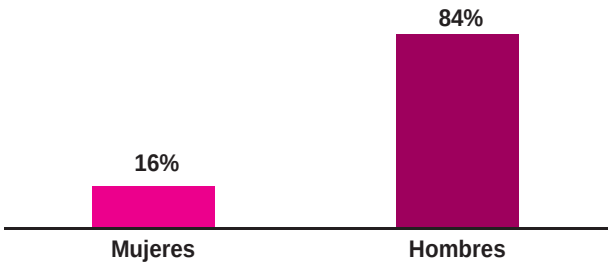

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Esta alta concentración de mujeres entre las víctimas y de hombres entre los agresores con relación a los delitos sexuales, evidencian que se trata de un tipo de violencia de género y, por lo tanto, vinculada al ejercicio de la dominación masculina sobre los cuerpos de las mujeres.

Estos delitos se concretan en un contexto patriarcal, donde los cuerpos femeninos y masculinos asumen significados no sólo diferentes, sino también, desiguales y en el cual el control de las sexualidades de las mujeres, su objetificación y la subordinación de sus cuerpos, a través de diferentes prácticas discriminatorias y violentas, parecen reforzar opresiones estructurales de género.

El elevado número de delitos contra la libertad sexual de las mujeres apunta a la necesidad de desarrollar políticas públicas integrales para su prevención y sanción, como requisito para el avance hacia una sociedad con igualdad sustantiva y libertad para mujeres y hombres.

Para una mejor comprensión de las causas y consecuencias de este y otros tipos de violencia en nuestro contexto cultural es fundamental tener en cuenta los aportes de la perspectiva de género como herramienta de análisis, respecto a los mecanismos de reproducción de las relaciones de dominación de género que se impone desde los cuerpos.

11 Del total de 2.261 denuncias en las instituciones consideradas que contenían información al sexo de los/as agresores/as: 1.896 se referían a agresores hombres.

La estrecha relación entre violencia de género y patriarcado[12]

La violencia de género no se trata de un hecho aislado, esporádico o individual; este es un problema estructural cuyas causas y consecuencias conciernen a todas las sociedades patriarcales. Como todo acto de violencia, se relaciona a una voluntad que se impone sobre otra, **no sólo con el propósito de causar daño**, **sino también, de someter y** ejercer dominio. En este sentido, es un recurso de control político que busca la subordinación y el control de los cuerpos y subjetivades de las mujeres.

De hecho, **"la dominación de género no podría darse sin el uso de la violencia contra las mujeres"**. De ahí se desprende su carácter de realidad sistémica y cotidiana, ejercida en los ámbitos privado y público para "el control de las mujeres y el mantenimiento de la desigualdad y la discriminación, a través del daño, el sufrimiento, el miedo, así como la venganza, el castigo y, finalmente, en los casos de feminicidio, la muerte" (Lagarde, 2011:6)[13] .

Este tipo de violencia toma diversas formas, entre ellas la de violencia sexual que refleja y refuerza un aspecto central del patriarcado: **el control del cuerpo de las mujeres desde la expropiación de su sexualidad[14]** y su construcción como "un cuerpo para otros".

Asimismo, la violencia sexual es una forma extrema de negación de la voluntad y el placer de las mujeres, a través de la cual son utilizadas como objetos sexuales, sin tomar en cuenta sus sentimientos, gozo, decisiones ni deseos.

En ese trasfondo, el cuerpo de las mujeres toma una dimensión política: siendo el lugar desde donde actualmente se impone y reproduce la dominación masculina, su recuperación para las mujeres como ámbito de ejercicio de su autonomía, libertad, placer y toma de decisiones es clave para el respeto de su ciudadanía y el ejercicio de sus derechos (ZABALA, 2012).

12 Texto de referencia: ZABALA, Lourdes (2012). Despatriarcalización, Descolonización, Género y Derechos de las Mujeres.
13 LAGARDE, Marcela (2011). Claves feministas para la despatriarcalización.
14 En ella se especializa a las mujeres para la maternidad y para el placer sexual de otros.

Mayor vulnerabilidad de las niñas en razón de género y edad

En nuestra sociedad, las relaciones desiguales de poder y la violencia en razón de género, naturalizadas y reproducidas socialmente, se agravan en términos de su asimetría cuando son ejercidas hacia niñas y adolescentes. La edad es factor que también establece jerarquías sociales y al cruzarse con el género, profundiza las desigualdades[15].

La minoría de edad se relaciona a la etapa de formación subjetiva donde se tiene menor autonomía e independencia para la toma de decisiones, lo que implica una mayor vulnerabilidad frente a determinadas situaciones. Asimismo, frente a actos de violencia, cuando la víctima no ha llegado todavía a la vida adulta tiene menor claridad respecto a los significados de la agresión sufrida, sus consecuencias o si tiene la culpa. También tiene menores conocimientos sobre los delitos sancionados por ley, sus derechos y cómo hacerlos proteger; además de menor confianza en una etapa de construcción identitaria en que depende emocional y financieramente de personas adultas[16].

Todos estos factores se agravan en el caso de las agresiones sexuales, por la estigmatización del tema, por ser considerado tabú en nuestras sociedades, como factor adicional de opresión que dificulta la denuncia y el pedir ayuda cuando ocurre. En estos casos, el silencio de las víctimas, por miedo y/o vergüenza del hecho sufrido, favorece la impunidad de quienes cometen este tipo de delitos y en muchos casos, la repetición de las agresiones[17].

En cuanto a las características de la violencia sexual en Bolivia, la mayor vulnerabilidad en razón de género agravada por la minoria de edad, se traduce en explícito factor de riesgo. Según la sistematización de los registros de denuncias que contenían la edad de las niñas y mujeres agredidas, más de la mitad eran menores de edad (un equivalente al 62%). El 38% restante de los delitos de violencia sexual considerados se ejercieron contra mujeres mayores de edad[18].

15 Asumiendo el peso de este cruce de opresiones con base a las dos categorías de jerarquización social, este boletín concentra el análisis de datos en torno a la edad de las mujeres y niñas agredidas (al representar 91% de las víctimas) en comparación con la edad de los hombres agresores (que representan 84% de las/os denunciadas/os por este tipo de delitos). De esta forma, el recorte parte de la intención de visibilizar los perfiles más frecuentes de víctimas y agresores de este tipo de delitos, a fin de contribuir a su prevención desde los factores de riesgo que inciden con mayor influencia.

16 Las cuales no siempre reaccionan de manera adecuada para la protección de la víctima. Esta situación es especialmente frecuente cuando los actos de abuso y violencia se dan al interior de la familia.

17 En estudio realizado desde Programa Integral de Prevención del Maltrato Infantil por Abuso Sexual, la mitad de las participantes señalan que el miedo ante la amenaza y el silencio de la víctima, no solo posibilita el abuso sexual sino también propicia su repetición. La mayoría de las víctimas se vio forzada a no contar a sus padres, guardando el abuso en "secreto" por el miedo al daño físico, o las amenazas "no le vas a contar a tu mamá", es una frase repetida en diferentes testimonios. En la mayor parte de los casos se manifiesta el miedo por parte de la víctima unido a un sentimiento de culpa: "yo también le hacía renegar", "yo le tenía muchísimo miedo yo trataba de que no me mire siquiera". Las madres de víctimas que participaron en el estudio también evidenciaron la frecuencia de los signos de miedo, vergüenza, dolor, incredulidad y confusión que dificultan las denuncias y la toma de acciones frente al problema. Fuente: MARISCAL, Susana; GUTIÉRREZ, Blanca (2002). Programa Integral de Prevención del Maltrato Infantil por Abuso Sexual, Vol. I, año 1 - Universidad Católica Boliviana. Enlace para descarga: www.ucb.edu.bo/publicaciones/Ajayu/v1n1/v1n1a05.pdf

18 El porcentaje se calculó con base a las denuncias que contenían información respecto a la edad de las personas agredidas: de un total de 3.693 víctimas de sexo femenino con registro respecto a su edad, 408 se refieren a niñas de 0 a 5 años, 169 de 5 a 10 años, 269 víctimas de 10 a 12 años, 1.455 víctimas comprendidas entre 12 a 18 años y 1.392 mujeres mayores de edad.

Gráfico 3

Rango etario de niñas y mujeres víctimas de violencia sexual (Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

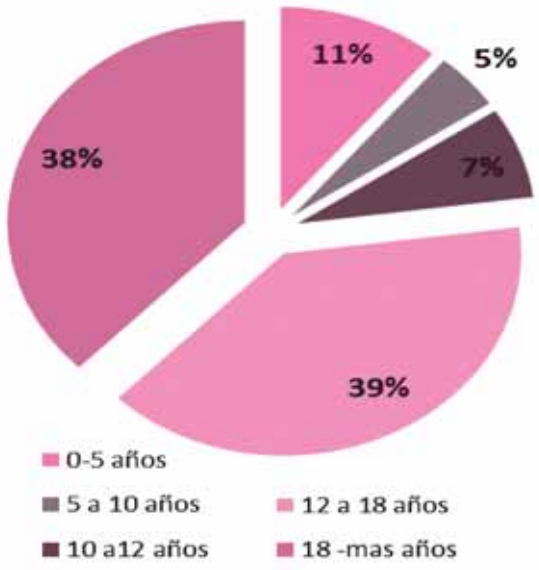

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Considerando los diferentes rangos de edad de niñas y adolescentes que sufrieron este tipo de agresión, el mayor número de denuncias fueron presentadas por adolescentes comprendidas entre los 12 y 18 años de edad (39%); mientras en contra de niñas menores de 12 años se perpetraron el 23% de los delitos registrados en las denuncias.

Los gráficos 1 y 3 demuestran que mientras este tipo de agresión afecta especialmente a las mujeres en diferentes etapas de su vida, incide con mayor peso cuando son niñas y adolecentes –que por su mayor vulnerabilidad y etapa de formación deberían ser de absoluta prioridad en términos de protección[19]– cuestión contemplada tanto en la normativa a nivel nacional como internacional[20].

En el sentido inverso, si se analiza la **edad de los hombres denunciados por delitos sexuales** se observa que la mayoría son adultos. Del total de denuncias de violencia sexual que contenían información respecto a la edad de los agresores de sexo masculino en los registros de las instituciones públicas y privadas **93% se encuentran en el rango etario superior a los 18 años**[21].

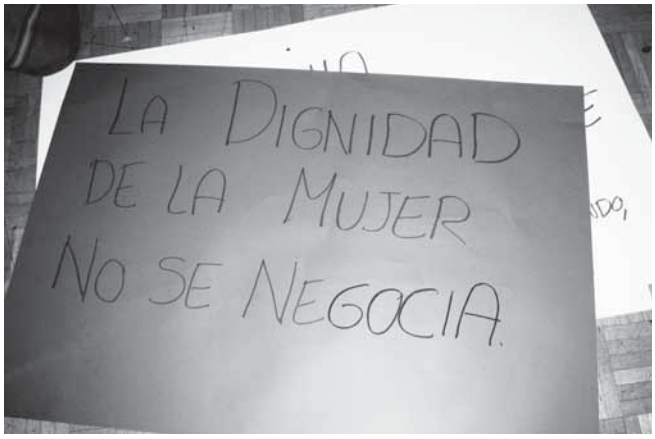

19 Se ahondan los impactos de este tipo de violencia en la salud física y emocional de las víctimas dado que en etapa de formación de su subjetividad y sexualidad. Asimismo, por el trauma relacionado a la agresión sufrida, la reparación del daño requiere de seguimiento psicológico para contrarrestar las consecuencias de corto y largo plazo en la salud y los rasgos de personalidad y subjetividad, que pueden llegar a afectar las relaciones futuras de las personas agredidas. Para prevenir estas consecuencias, es importante conocer los factores de riesgo del abuso sexual infantil y el abordaje psicológico de cada caso con base a las particularidades de la agresión sufrida, el entorno social y familiar. (FINKELHOR, 1986; COULBORN FARREL, 1993; MARTÍNEZ y de Paúl,1993, KEMPE & KEMPE, 1996; O' CONNOR; SCHAEFER, 1997 – citados en: Programa Integral de Prevención del Maltrato Infantil por Abuso Sexual 2002, Vol. I. www.ucb.edu.bo/publicaciones/Ajayu/v1n1/v1n1a05.pdf

20 A nivel nacional, son instrumentos de protección específica a las/os menores de edad la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 054 del 08 de noviembre de 2010) y la Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente (Nº 2026 de 27 de octubre de 1999). Ambos contienen varias previsiones para prevenir y sancionar la violencia contra niñas y niños y proteger su integridad y vida. El Código explícitamente señala como deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos (Art.7) y denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato (Art. 106 a 111). La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por Bolivia, es el principal instrumento internacional de protección en la materia.
Enlaces para descargarlos documentos: www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/documentos/descargar/archivo/ley_054_proteccion_legal_de_ninos_ninas_y_adolecentes_89.pdf
www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/31/idps/25/tem/1
www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/44/idps/38/tem/1

21 De las denuncias de agresiones sexuales perpetradas por hombres que contenían información respecto a la edad de los agresores en las instituciones consideradas, se registraron 1.509 agresores mayores de 18 años, 93 comprendidos en el rango de edad de 12 - 18 años y 13 con edades entre 10 a 12 años

Gráfico 4

Rango etario de agresores hombres con base a registros de denuncias de violencia sexual de instituciones públicas y privadas (Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

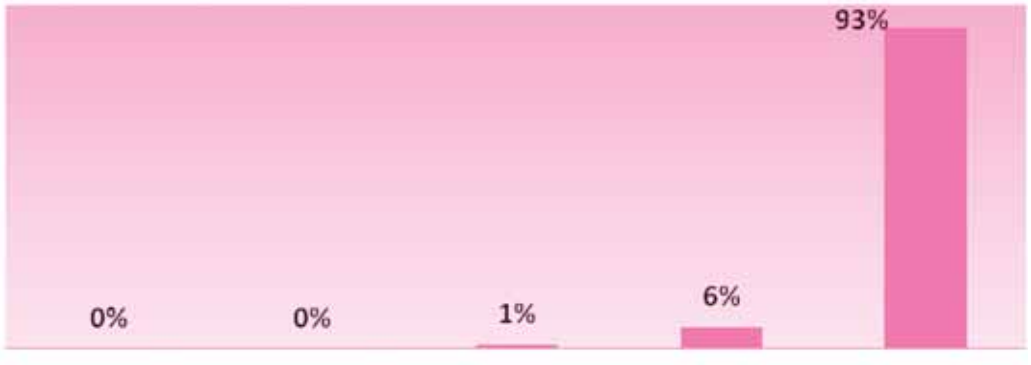

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Los datos sistematizados evidencian que los hombres denunciados por delitos de violencia sexual son mayoritariamente adultos y, por lo tanto, cuentan con un nivel de madurez que los hace responsables de sus actos. Esto determina que haya intención y muchas veces planificación/premeditación de las agresiones, así como el conocimiento de la ilicitud de los actos cometidos y sus consecuencias.

Es destacable la existencia de un 6% de agresores comprendidos en el rango de edad de 12 a 18 años, que apunta a la necesidad de formular políticas públicas de prevención para encarar esta problemática en forma adecuada y especializada, posibilitando el acompañamiento psicológico de adolescentes que a temprana edad reproducen este tipo de violencia[22].

Los datos presentados evidencian el cruce de diferentes factores socioculturales que influencian el perfil de los agresores y de las víctimas de violencia sexual, los cuales están directamente ligados y reproducen las relaciones sociales de poder/dominación. El hecho de que nuestra sociedad esté segmentada de manera desigual por género y edad implica que las mujeres sean más vulnerables a sufrir este tipo de violación, aún más las menores de edad, mientras la socialización masculina condiciona el que hombres adultos representen la mayoría entre quienes perpetran estos actos, utilizando la sexualidad como un instrumento de poder y de dominio sobre el cuerpo de las mujeres.

22 Los adolescentes que efectúan este tipo de actos violentos posiblemente viven en contextos de violencia intrafamiliar. En este sentido, diferentes estudios evidencian el impacto de la violencia intrafamiliar en el desarrollo psicológico de las niñas y niños, que en muchos casos tienden a reproducirla en sus relaciones futuras, como víctimas o agresores/as.

Aspectos culturales que reproducen la violencia sexual

Es estratégico develar las premisas asimétricas de género bajo las cuales, no sólo se perpetran los actos de violencia sexual, sino también, se concretan sus significados de dominación y se materializa la tolerancia social e impunidad frente a estos delitos. Abajo se visibilizan algunos elementos de la cultura patriarcal que reproducen relaciones de dominación de género, desde miradas y prácticas discriminatorias respecto a las mujeres y sus cuerpos.

- **La conversión de los cuerpos de las mujeres en objetos sexuales** destinados al placer masculino[23].

- **El control de la reproducción y salud de las mujeres** por las parejas, familias, comunidades, religiones y Estado muchas veces impide que decidan sobre sus propios cuerpos.

- **La disciplina y control de los cuerpos de las mujeres** que buscan excluir y subordinar bajo parámetros discriminatorios (disfrazados de moral) **respecto a cómo portarse.** La castidad como valor sólo para las mujeres y el control de sus sexualidades como aspecto central de su socialización e identidad.

Estos valores apreciados socialmente no se aplican culturalmente a los hombres; sino funcionan como mecanismo de control de las sexualidades y comportamiento de las mujeres, en razón de género. Se reproducen a diario en los ámbitos público y privado y **afectan el empoderamiento de las mujeres, su autocuidado, obstaculizando la toma de decisiones libres y autónomas respecto a sus cuerpos.**

Finalmente, el tabú sobre la sexualidad de las mujeres y su construcción como lugar de control mientras, por otro lado, la sociedad refuerza el ejercicio de la sexualidad como acto de libertad y poder masculinos, condiciona y refuerza el significado de violencia sexual como ejercicio de dominación de género. Estas son premisas que obstaculizan la erradicación de este tipo de violencia, además de su denuncia, prevención y sanción.

La erradicación de la violencia sexual requiere deconstruir estas premisas discriminatorias, reforzando valores y prácticas que propicien el empoderamiento de las mujeres desde niñas, garantizando el respeto a la integridad de sus cuerpos, a su libertad sexual y a sus decisiones como seres humanos, sin excepciones.

23 Explícita en la cotidiana reproducción de mensajes e imágenes en las cuales cumplen con esta función y la mercantilización de sus cuerpos desde la explotación y el tráfico sexual.

Delitos más frecuentes contra la libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual se consideran pluriofensivos porque vulneran a diferentes bienes jurídicos protegidos en el marco de los derechos humanos, entre ellos: la integridad física y emocional, la seguridad, la dignidad, la vida, la salud, además de la libertad sexual, entendida como la facultad de toda persona a la autodeterminación sexual y la indemnidad sexual, como libre desarrollo de la sexualidad de las personas.

De esta manera, pudiendo ser ejercidos de variadas formas, al interior de las familias o en la esfera pública, los diferentes delitos sexuales comparten como hechos comunes: el **involucramiento de otros tipos de violencia** al ser perpetrados (lesiones físicas, coacción, chantaje emocional, amenazas, algunas veces culminando en el asesinato de las victimas)[24]; la **vulneración de múltiples derechos y los efectos profundos en la salud** física, mental, sexual y reproductiva, con consecuencias inmediatas o de largo plazo[25].

Conocer los tipos de violencia sexual más frecuentes y sus características es información importante para su prevención. El gráfico 5 ilustra los tipos de violencia sexual denunciados con mayor frecuencia por las mujeres y niñas en Bolivia, durante la gestión 2008.

Gráfico 5

Tipos de delitos de violencia sexual contra niñas y mujeres
Registro de denuncias de instituciones públicas y privadas
(Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

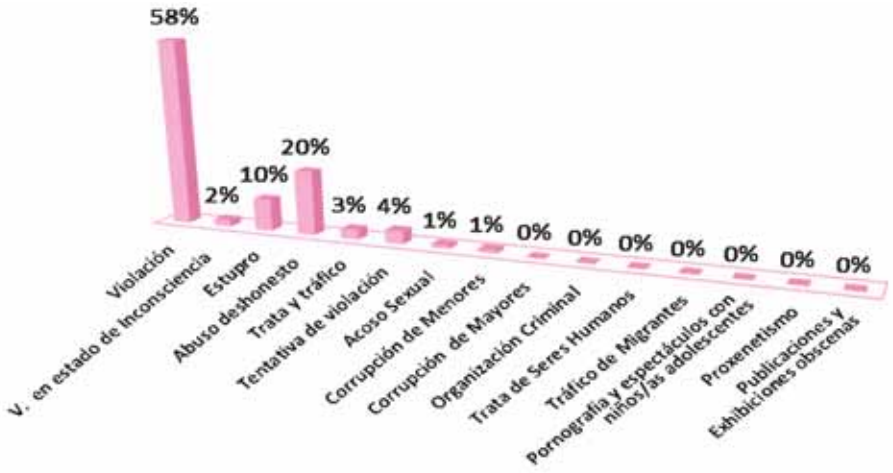

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

De un total de 3.545 delitos de violencia sexual con víctimas niñas y mujeres, registrados en las denuncias en las instituciones públicas y privadas consideradas[26], 2.059 se referían a violaciones[27] (58%), 717 a delitos de Abuso

24 Según datos del boletín feminista La Escoba del Observatorio "Manuela" del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) del total de casos de feminicidios ocurridos el año 2010, 22,47% se relacionan a feminicidios sexuales. El mismo estudio aclara que, entre los principales motivos señalados por los propios agresores para cometer el delito de feminicidio, figura junto con los celos, la violación seguida de muerte; ambos ocupan un 21,51% de las respuestas obtenidas. Fuente: CIDEM (2011). Boletín feminista La Escoba, Segunda Época Año 4 Nº 11, La Paz.

25 Organización Panamericana de la Salud (2003). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington DC., Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

26 No todos los registros institucionales de denuncia contaban con datos desagregados respecto al/los tipo(s) de delito(s) que configuraban la agresión contra la víctima. Se partió de los que tenían información sobre este aspecto para establecer las proporciones presentadas.

27 Comete violación quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos (Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, Art. 308) Norma disponible para descarga en: www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/documentos/descargar/archivo/ley2033_proteccion_victimas_delitos_contra_libertad_sexual_12.pdf

Deshonesto[28] (20%), 365 delitos de Estupro (10%)[29]; 149 eran concernientes a Tentativas de Violación (4%); 112 respecto a Trata y Tráfico[30] (3%), y otros tipos de violencia registrados con índices de denuncias de 0 a 1%.

Los gráficos 6 y 7 posibilitan comparar la información del número de delitos denunciados con mayor frecuencia en instituciones públicas respecto a privadas.

Gráfico 6

Características de los delitos de violencia sexual contra niñas y mujeres en base a denuncias de cuatros instituciones públicas (Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

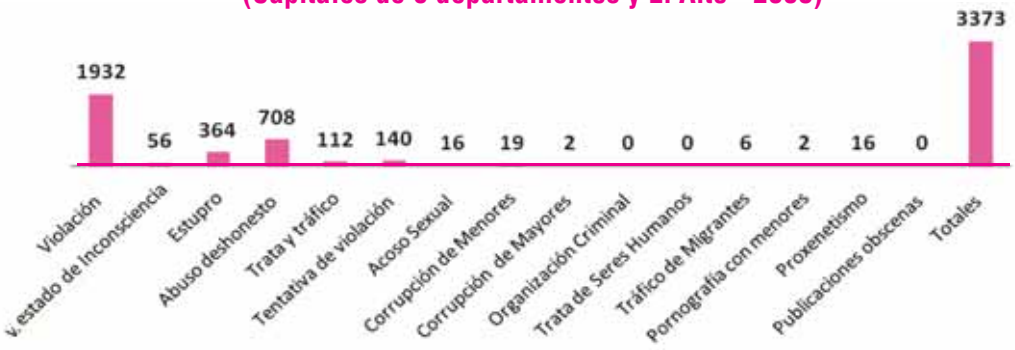

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Gráfico 7

Características de los delitos de violencia sexual contra niñas y mujeres en base a denuncias de siete instituciones privadas (Capitales de 6 departamentos y El Alto - 2008)

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

28 Se refiere a quien empleando violencia física o intimidación, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal (Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, Art.312).

29 Comete este delito, quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) (Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, Art.309).

30 Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines de Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial); Matrimonio servil; además de otros fines previstos en la Ley 3325 del 18 enero 2006, de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados, Art. 1. www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/documentos/descargar/archivo/ley_de_trata_y_trafico_3325_51.pdf

Se observa que **la mayoría de los delitos registrados se refieren a denuncias realizadas en instituciones públicas (95%)**: 3.373 delitos registrados en comparación a los 172 de las instituciones privadas. Asimismo, los datos visibilizan la elevada cantidad de agresiones formalmente denunciadas a instituciones que tienen el mandato de proteger a las víctimas y apoyarlas para una respuesta oportuna del sistema de justicia.

En términos de proporción de los tipos de delitos más denunciados, **las violaciones representan la mayoría tanto en las instituciones públicas como en las privadas**.

La comparación de los registros refleja una variante en el tema de **acoso sexual que representa un 14% de las denuncias en instituciones privadas** y 0% en instituciones públicas. Respecto al tema, el **acoso sexual** es una forma de violencia y discriminación por razón de género que no se encuentra incorporada en el actual Código Penal.[31]

31 En el Anteproyecto de Ley Integral para garantizar alas Mujeres el Respeto, una Vida Digna y Libre de Violencia, impulsado por diferentes instituciones de mujeres en el país, se define el acoso sexual como "todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, sexista u homofóbica no consentida por quien la recibe y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral, educativo, militar, político, religioso o sindical, o su bienestar personal". Además, el Anteproyecto incluye su tipificación como delito contra la integridad sexual al señalar que: "Será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, quien prevaleciéndose del ejercicio de su cargo, de su situación de superioridad, dependencia o situación análoga, realizare, solicitare o impusiere un acto de contenido sexual no constitutivo en acceso carnal para su beneficio o el de un tercero". Enlace para descarga de anteproyecto: www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/159/idps/158/tem/1

Por ende, las condiciones, circunstancias y formas en las que se suceden estos hechos, aún no se tipificaron como delito en nuestra normativa, a pesar de que su manifestación sea cada vez más denunciada por mujeres estudiantes y trabajadoras que se encuentran sujetas a la autoridad de hombres, en instituciones públicas y privadas.

Esta omisión estatal en términos de protección normativa en la materia, parece influenciar que varias instituciones públicas no consideren en sus registros denuncias de este tipo de hechos, mientras las instituciones privadas que trabajan con derechos de las mujeres sí reconocen la importancia de visibilización de este tipo de agresión en sus registros (QUIROGA, 2011)[32].

Respecto a los delitos de **trata con fines de explotación sexual** –a pesar de que Bolivia sea un país de origen del tráfico de mujeres a otros países, como también, uno donde el fenómeno de la trata interna está muy extendido[33]– se observó un registro muy bajo de denuncias en la materia (sólo 112 del total de 3.545). El número es alarmante en cuanto representa un indicio de la falta de atención estatal y de la ausencia de aplicación de medidas específicas, que facilite la denuncia de las víctimas y garantice su protección frente a las redes de crimen organizado.

De esta forma, mientras el fenómeno de trata viene recibiendo atención pública a nivel global como "forma de esclavitud moderna", por su incremento como delito que genera altos niveles de lucro con base a la explotación de los cuerpos de las mujeres en su forma más extrema[34], ésta parece estar reproduciéndose de manera impune e invisible en el país.

Por último, la información estadística presentada apunta a la necesidad de modificar y crear normativas y políticas públicas, que hagan posible que el Estado cumpla de forma más adecuada con la obligación que tiene de prevenir, atender, investigar y sancionar adecuada y oportunamente la violencia sexual, como forma específica de violencia de género, en sus diferentes tipos.

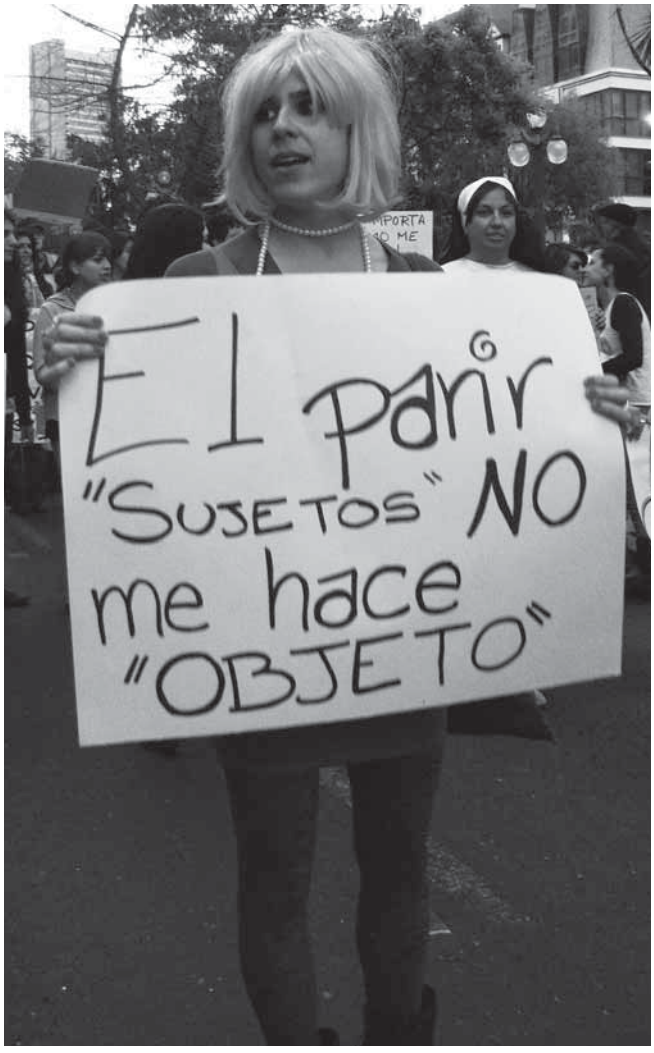

32 Sobre este aspecto, la incorporación del acoso sexual como delito en el Código Penal es una de las demandas específicas en materia de violencia de género desde diferentes instituciones de mujeres para lograr avances en la prevención y sanción.

33 Fuente: Federación de Mujeres Progresistas (2008). Guía de Sensibilización para Jóvenes contra la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual. www.scribd.com/doc/17277599/Guia-contra-la-trata-sexual

34 Naciones Unidas (ONU) estima que entre 700.000 y 4 millones de personas se encuentran bajo esta situación en el mundo entero (citado en: Federación de Mujeres Progresistas (2008). *Guía de Sensibilización para Jóvenes contra la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual*). Este tipo de delito está profundamente relacionado a la feminización de la pobreza y la explotación de los cuerpos de las mujeres como mercancía en el nuevo orden global, como realidades que evidencian la trasformación y profundización del patriarcado bajo nuevas formas de explotación frente a la globalización, la economía capitalista y el incremento del crimen organizado trasnacional.

2. Actuación estatal frente a la violencia sexual: ¿Incumplimiento

Instituciones que intervienen y sus responsabilidades

La dimensión de la violencia sexual y su impacto en las vidas de las mujeres, determina la necesidad de una intervención multidimensional con la articulación de diferentes instituciones estatales para su abordaje interdisciplinario y especializado.

En Bolivia, la problemática es atendida por diferentes instancias estatales a nivel central y de los gobiernos autonómicos, sin embargo, éstas cuentan con diferentes falencias que obstaculizan la prevención del problema y la investigación y sanción de los delitos.

A continuación, se sintetiza el rol de las instituciones públicas consideradas en el levantamiento de datos del boletín, respecto a la recepción de denuncias, su tratamiento y la protección de las víctimas de violencia[35]. Conocer las competencias de éstas y otras instituciones públicas que intervienen ante casos de violencia, es un paso importante para propiciar el control social hacia el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia[36]- Instancias técnicas municipales de promoción, protección y defensa psicológica, social y jurídica de niños, niñas y adolescentes, que tienen el deber de asumir la defensa y protección gratuita garantizando su seguridad física, psicológica y social. Una de

35 Fuente de la información presentada en la materia: QUIROGA, Marisol (2011). *Sistematización sobre Violencia Sexual.* Coordinadora de la Mujer.
36 Fueron creadas por la Ley 1551 de Participación Popular, se ampliaron sus competencias a través de Ley 1702 de modificaciones a la Ley de Participación Popular, se crearon instancias consultivas y fiscalizadoras a través del DS 2447 y se garantizó su funcionamiento a través de la Ley 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente.

de mandatos?

sus atribuciones, es presentar denuncias ante las autoridades competentes cuando se cometan delitos contra niños, niñas y adolescentes e intervenir en todo el proceso en instancias administrativas o judiciales.

Brigadas de Protección a la Familia[37]- Instancias dependientes del Comando Nacional de la Policía que intervienen en la elaboración de las diligencias orientadas a individualizar a los/as actores/as y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a las víctimas ante casos de violencia intrafamiliar. Tienen la obligación de prevenir la violencia en la familia y proteger a las víctimas.

Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) - Unidad de la Policía Nacional, institución cuya principal función es preservar el orden y la seguridad pública. Desde la FELCC se investigan los delitos, identifican a autores/as, acumulan pruebas bajo la dirección del Ministerio Público y se presta auxilio a las víctimas.

Ministerio Público o Fiscalía - El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses de la sociedad. Es la institución del Estado encargada de ejercer la acción penal pública y tiene un rol fundamental en el juzgamiento y sanción de delitos, entre ellos, los actos de violencia contra las mujeres.

37 Reguladas por Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica de fecha 15 de diciembre de 1995 y reglamentada por el Decreto Supremo 25087.

Respuesta insuficiente

El alcance de los delitos contra la libertad sexual y la violencia de género en el país y su impunidad, son indicios de la inoperancia de las instituciones estatales respecto al mandato de prevenir la violencia, intervenir con la debida diligencia frente a las denuncias y contribuir hacia la erradicación de este tipo de delitos. Visibilizar estos obstáculos institucionales es clave para su trasformación.

Desde este punto de partida, los próximos apartados abordan: la insuficiente judicialización de las denuncias de agresión sexual; las demoras en los procesos judiciales y algunos de los sesgos y falencias de los mecanismos institucionales que intervienen respecto a denuncias de este tipo de violencia, como aspectos que afectan la sanción de estos delitos y vulneran los derechos de las víctimas a la reparación del daño y al acceso efectivo a la justicia.

En el año 2008, **mientras 3.475 denuncias de violencia sexual fueron registradas** en instituciones públicas y privadas de cinco capitales de departamentos y El Alto[38], **sólo 935 sentencias en materia de violencia sexual fueron emitidas** desde los Tribunales Departamentales de Justicia[39].

Gráfico 8

Denuncias de violencia sexual *versus* Nº procesos judiciales de violencia sexual resueltos con sentencia en el año 2008 (5 capitales de departamento y El Alto)

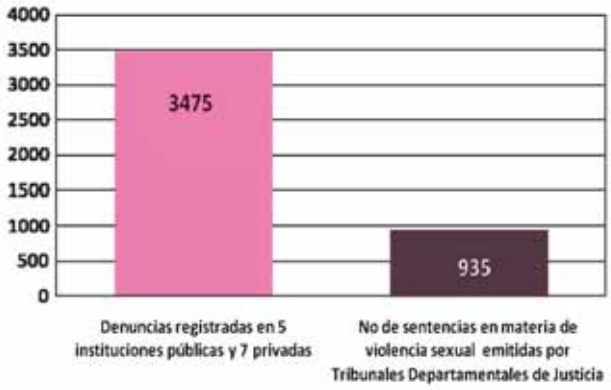

Fuente: Registro de casos de violencia sexual gestión 2008 - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Elaboración: Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Respecto al tema, aunque la relación entre el número de denuncias registradas versus sentencias en materia de violencia sexual emitidas el mismo año (2008) no pueda establecerse de manera directa[40], los datos permiten dimensionar la gravedad de la problemática de violencia sexual y el elevado número de mujeres que recurren al sistema de justicia en solo un año (a través de una o más instancias estatales) en búsqueda de la sanción de los delitos sufridos. Adicionalmente, la diferencia de

38 De ellos, 3.190 se refieren a denuncias de mujeres lo que equivale a 92% de los casos.

39 Debido a que el sistema de registro de datos del que parte el boletín no contaba con información relativa a sentencias judiciales emitidas en Santa Cruz, se desconsideraron las denuncias de violencia sexual levantadas en este departamento que representaban un total de 1.220 denuncias (1.098 de mujeres y 122 de hombres víctimas), para posibilitar la comparación de datos dentro de un mismo recorte geográfico. Asimismo, se consideraron los datos concernientes a denuncias en cuatro instituciones públicas y siete privadas y sentencias de tribunales departamentales respecto a El Alto y las capitales de cinco departamentos (Tarija, Sucre, La Paz, Cochabamba y Oruro).

40 Por un lado, una misma denuncia puede haber sido presentada en más de una instancia en el año considerado –no existe unificación de los registros de denuncias de las diferentes instituciones y las del Ministerio Público, responsable de proceder con su judicialización. Por otro, las sentencias emitidas en 2008 no necesariamente se refieren a denuncias realizadas el mismo año.

de la justicia: persiste la impunidad

tienen el mandato de proteger a las víctimas y propiciar la reparación del daño.

La insuficiente judicialización de los casos en tiempo oportuno, evidencia el incumplimiento del mandato estatal de actuar con la debida diligencia frente a las denuncias de las víctimas de agresiones sexuales a modo de garantizar su atención integral, protección y el efectivo acceso a la justicia[42]. Este es uno de los factores que explica los elevados niveles de impunidad en los que quedan gran parte de las agresiones de violencia sexual, al propiciar que un alto porcentaje de estos hechos delictivos no sean debidamente sancionados con las penas que la ley dispone.

casos registrados y el número de sentencias en el corte temporal considerado, evidencia que la cantidad de casos que se dan a diario sobrepasan la respuesta de la justicia frente a los actos de violencia sexual.

De hecho, la diferencia sustancial entre el número de denuncias que se presentan en diferentes instituciones públicas y privadas, versus el número de casos que se resuelven en tribunales de justicia, posibilitan inferir la existencia de irregularidades y deficiencias que favorecen la impunidad en la investigación y procesamiento de estos hechos[41].

Vale mencionar que el 95% de las denuncias consideradas (3.295 en total) se registraron en instituciones públicas (BF, DMNA, FELCC y MP), que

De manera complementaria, la demora en la respuesta de la justicia, propicia que en muchos casos las víctimas de agresiones sexuales desistan de los procesos judiciales antes de la obtención de sentencia, debido a los altos costos económicos y emocionales que implica la dilación de los procesos (Tribunal Ético Nacional en materia de Violencia Sexual, Bolivia, 2011).

La realidad descrita evidencia una persistente sub valoración de la gravedad de los hechos de violencia sexual y la implicancia que tienen los mismos en el cuerpo, salud y la vida de las mujeres. Más aún, desde las instituciones que intervienen, se favorece la tolerancia y naturalización de los hechos de violencia sexual contra las mujeres, en lugar de su prevención.

41 Esto se aplica también teniendo en cuenta las posibles denuncias duplicadas en diferentes instituciones y consideradas en el levantamiento de datos, ya que su propia concreción se da en razón de las falencias de coordinación entre instituciones que intervienen frente a la violencia contra las mujeres, la ausencia de un registro unificado de información por parte de las mismas y la insuficiente difusión de información pública clara para orientación a las víctimas de agresión sexual respecto a qué instituciones recurrir y sobre las diferentes etapas de su proceso;todos ellos son aspectos que afectan la judicialización de los casos en tiempo oportuno y la obtención de una respuesta de la justicia.

42 Relacionado, entre otros derechos, al de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo imparcial de esos tribunales y que la resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada, derecho que tienen las personas, independientemente de su condición económica, social, género, edad o de cualquier otra naturaleza.

Impunidad de la violencia sexual:

Vulneración de derechos humanos por omisión y/o acción estatal

A pesar de los avances formales en materia de reconocimiento de derechos es una constatación a nivel latinoamericano "que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad y, por consiguiente, quedando sus derechos desprotegidos"[43]. Se ha visto que esta realidad se aplica a Bolivia en medio de un escenario de amplia desprotección de los derechos de las mujeres frente a los delitos de violencia sexual.

Permitir que los criminales sexuales no sean responsabilizados pronta y oportunamente, favorece la impunidad de estos hechos, evidenciando la tolerancia institucional respecto a la violencia sexual y, asimismo, el incumplimiento del mandato estatal en los contextos democráticos referente a la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación.

Respecto al tema, una de las principales obligaciones del Estado frente a los delitos de violencia sexual es "garantizar" y proteger la vida, integridad y libertades personales de las personas. Tomando en cuenta lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[44], sobre la obligación de garantía que deben brindar los Estados a las/os ciudadanas/os, ésta "… puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del

43 CIDH/OEA-Relatoría sobre los derechos de la mujer. Acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Disponible en internet URL: www.cidh.org/women/Acceso07/cap1.htm Acceso el 02 de agosto de 2011.

44 Cfr. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia, supra nota 252, párr. 111 y 113; Caso Perozo Vs. Venezuela, supra nota 22, párr. 298, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 62.
Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº
4, párr. 166; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 137, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 62.
Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra nota 257, párr. 174 y Caso Anzualdo Castro
Vs. Perú, supra nota 30, párr. 62.

poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación".

Sobre la base de este deber de garantía estatal y con relación al número de denuncias de violencia sexual y casos resueltos con sentencias presentados, podríamos establecer el incumplimiento por omisión de deberes de garantía y protección del derecho que tienen las mujeres a la integridad y libertades personales (Art. 5 y 7 de la Convención Americana), con relación al deber de respetar estos derechos (Art. 1.1. de la Convención Americana) y al Art. 7 de la Convención de Belém do Pará, que complementa el *corpus juris* internacional en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Otro de los derechos que se puede ver afectado en relación al resultado de la investigación es el derecho al Debido Proceso, entendido como el conjunto de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial" una de esas condiciones es el derecho que tienen, en este caso las mujeres, a ser escuchadas con las debidas garantías en un plazo razonable de duración de un proceso (Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Para finalizar, la limitación del acceso a la justicia, como efecto del incumplimiento de deberes de instancias y actores estales, constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y contribuye a la reproducción de los diferentes tipos de violencia basados en el género.

Particularmente frente a casos de violencia sexual, por la estigmatización y traumas que generan en las personas agredidas es fundamental garantizar la celeridad de los procesos judiciales, para evitar su revictimización y propiciar el acceso a la justicia.

El sistema reproduce la violencia: Obstáculos a la prevención

Es importante identificar los sesgos y limitaciones de los mecanismos institucionales y actuación de los/as operadores/as de justicia y funcionarios/as estatales que favorecen la impunidad de la violencia de género, y de la violencia sexual en específico, para propiciar su trasformación.

Más adelante sintetizamos algunos de estos aspectos observados y denunciados por las instituciones de mujeres involucradas en el levantamiento de datos analizados en el boletín[45] y en la conformación del 1er Tribunal Ético Nacional en materia de violencia sexual en Bolivia (2011). Se trata de falencias que requieren de atención específica en el actual contexto de reforma de la justicia y del sistema de seguridad ciudadana en el país.

- **La ausencia de seguimiento adecuado de las denuncias** de violencia sexual por las instituciones públicas a las que recurren las víctimas para acceder a la justicia y lograr protección[46].

- La **ausencia de políticas públicas orientadas a dotar al Ministerio Público de infraestructura, personal especializado, y condiciones** que le permita realizar investigaciones de hechos de agresión sexual y otros tipos de violencia de género desde un abordaje informado y pertinente respecto a esta problemática. Esto propicia la negligencia e irregularidades en la recolección y preservación de pruebas, las investigaciones y los procesos judiciales.

- La **falta de sensibilización y capacitación de agentes policiales y de las/os funcionarias/os públicos** que intervienen en casos de violencia sexual, respecto a las especificidades de este tipo de violencia de género y su insuficiente formación respecto a los derechos de las mujeres, propicia la revictimización de las mujeres agredidas, afecta la obtención de evidencias e impiden un apoyo técnico especializado e integral de las víctimas y sus familiares a lo largo del juicio.

- Existe una **limitada judicialización de casos**, generada por una débil investigación de los hechos que facilite la acumulación de pruebas que sostengan la acusación y logren sentencias condenatorias.

- La ausencia **de mecanismos que contrarresten las dificultades para la recolección de evidencias en torno a los delitos contra la libertad sexual**[47], limita la acumulación de pruebas que respalden a la víctima hacia resoluciones condenatorias.

- La **persistencia de estereotipos y sesgos de género** en el tratamiento estatal de los casos de violencia sexual desde la denuncia y durante las diferentes etapas de la investigación y del proceso judicial

45 Texto de referencia en la materia: QUIROGA, Marisol (2011). Sistematización sobre Violencia Sexual. Coordinadora de la Mujer.
46 Las instituciones que por ley deben intervenir desde la denuncias hasta la conclusión de los casos, muchas veces limitan su intervención a la denuncia de estos hechos en el Ministerio Público.
47 En muchos casos estos delitos se cometen en espacios de intimidad, sin la presencia de testigos; cuando la agresión sexual se realiza por personas cercanas, en ambientes familiares o centros educativos, se dificulta la recolección de información sobre los hechos y la participación de testigos; se produce la estigmatización o la exposición de hechos degradantes que obstaculizan la denuncia y testimonio de las víctimas, lo que se agrava con menores de edad.

genera actitudes discriminatorias hacia las mujeres agredidas, la falta de credibilidad de sus testimonios y su culpabilización frente a los delitos sufridos[48], que vulneran sus derechos.

- En las **Brigadas de Protección a la Familia** es frecuente observar en el personal la percepción de que deben atender solamente casos de violencia intrafamiliar donde se presente violencia física, aspecto que evidencia la **falta de conocimiento en torno a la complejidad de la violencia contra las mujeres y sus diferentes tipos** (física, psicológica, económica y sexual[49]), sobre los que deben intervenir desde una mirada integral, prestando auxilio y protección en coordinación con los Servicios Legales Integrales especializados.

- **Inadecuado registro de denuncias** - Existe un alto porcentaje de formularios de denuncia que no recaban en forma completa los datos de las víctimas y los agresores, los tipos, características y ámbitos de los delitos, entre otras informaciones importantes para la atención, prevención, investigación y sanción.

- **Ausencia de un sistema interinstitucional de recolección de información y procesamiento estadístico respecto a las denuncias** que posibilite su seguimiento a lo largo de los procesos judiciales, el monitoreo eficiente de los avances en los mismos y un abordaje de la violencia sexual desde la toma de decisión informada hacia su erradicación.

- La **ineficiencia y negligencia** en la actuación estatal frente a denuncias de violencia genera demoras en la iniciación y conclusión de las investigaciones.

- La falta de un funcionamiento adecuado del sistema de protección y acompañamiento en las víctimas genera su inseguridad, desconfianza e indefensión, propiciando que muchas no denuncien y las que lo hacen a veces desistan de los casos judiciales antes de la obtención de sentencia, por los costos económicos y emocionales que implican.

- **Falta garantizar que los gobiernos autonómicos** (a nivel departamental, municipal e indígena) **asignen presupuestos, formulen y ejecuten políticas** de prevención de todas las formas de violencia contra las niñas y mujeres, cumpliendo la normativa que les obliga a intervenir en este sentido.

- El propio derecho genera sesgos de género[50], lo cual hace que surja la **necesidad de reformas legales para que la normativa en el país esté acorde con el principio de equidad de género y promueva los derechos humanos de las mujeres**. Entre otros

48 "No se ha cuidado como debería"; "se puso en esta situación". Este aspecto cultural profundamente discriminatorio en base al cual la mujer agredida pasa a ser culpable por la violencia sufrida se reproduce al interior de las instituciones y afecta la valoración de los hechos y el juzgamiento imparcial de los delitos. Ejemplos en este sentido se desarrollan en los análisis jurídicos de los casos emblemáticos en materia de violencia sexual, abordados en el Tribunal Ético Nacional en la materia, disponibles en el Boletín Nº 1 de Violencia del Observatorio de Género. Entre otros aspectos: la virginidad asumida como medio de prueba para determinar la violación; la defensa del agresor desde el argumento de que las víctimas menores de edad hayan propuesto a su violador tener relaciones sexuales. En estos y otros casos, se vulnera el derecho de las víctimas al debido proceso y el reconocimiento de su dignidad humana que implica el derecho a que se respete y no se dude de su palabra, además de la disposición de Corte Penal Internacional que dispone la "prohibición de inferir el consentimiento de las víctimas. Enlace para acceder al Boletín en la materia: www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/boletines/descargar/archivo/boletin_violencia1.pdf

49 Entre otros aspectos, se observa en específico, un inadecuado abordaje respecto a la violencia sexual dentro de las relaciones de pareja y su invisibilización.

50 En este sentido, el Derecho Penal en Latinoamérica ha contribuido a fijar la identidad, lugar y función que deben cumplir las mujeres en la sociedad patriarcal, entre otros aspectos, a través del control de su sexualidad. Su "normalidad" está dada por lo que de ella esperan las normas penales, los valores y bienes jurídicos. En América Latina la corporalidad de la mujer como elemento sustantivo en la construcción del sujeto de derecho no ha sido considerada digna de protección, desde el punto de vista de los bienes jurídicos. Son la familia, la honestidad sexual y la moralidad pública los parámetros con los que se analiza el actuar de las mujeres. Consecuentemente, la maternidad, sexualidad y dependencia son las características de la mujer como objeto de represión y tutela en los Códigos Penales. Fuente: SALINAS, Elizabeth Iñiguez de Salinas (2003). LAS JUEZAS EN LOS TRIBUNALES, CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES.
Enlace: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/articulos/juezas_eis.pdf Respecto a agresiones sexuales, estas premisas estereotipadas de género se plasmaron históricamente en la normativa nacional desde la percepción equivocada del bien vulnerado respecto a este tipo de agresiones (con la sobrevaloración del honor respecto a integridad de las victimas). Asimismo, en el anterior Código Penal de Bolivia se incluían las agresiones sexuales en capítulo de delitos contra el honor en lugar de delitos contra la integridad y libertad sexual. En la actualidad, mientras este aspecto ha sido ajustado en el actual Código, con la incorporación de los Delitos Contra la Libertad Sexual, todavía persiste este tipo de premisa sesgada en artículo 317 de LEY No 2033 del 29 Octubre 1999 Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual.

aspectos, se requiere la modificación del artículo 317 de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual[51] por su carácter discriminatorio, además de suplir los vacíos legales en materia de violencia de género en el país, ya que no existe normativa específica que considere los diferentes tipos de violencia contra las mujeres de manera integral, con previsión de sanciones penales[52]. Incorporar las demandas y propuestas de las mujeres en la materia es un paso importante para su adecuado abordaje[52].

Todos estos aspectos conllevan a la constatación de que la actual lógica de funcionamiento y estructura del **sistema de seguridad ciudadana y de aplicación de justicia en el país no atiende de manera adecuada a las necesidades de las mujeres ni responde a las especificidades de la violencia de género**[53] hacia su prevención y erradicación.

Los obstáculos analizados para un acceso efectivo de las mujeres a la justicia, evidencian la necesidad de profundizar la actual reforma del sistema judicial y de seguridad ciudadana en Bolivia, a modo de posibilitar que la reestructuración institucional y los cambios en las lógicas de funcionamiento del sistema sean inclusivos respecto a las realidades y demandas de las mujeres y sensibles al carácter estructural de las desigualdades y la violencia de género. Estas son problemáticas que afectan el desarrollo y la profundización de la democracia en el país, siendo la justicia uno de sus pilares fundamentales.

51 LEY No 2033 del 29 Octubre 1999. El artículo 317 de esta ley afecta los derechos de las mujeres al prever que, en caso de actos en contra de su libertad sexual, "No habrá lugar a sanción cuando los imputados, en los casos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeran matrimonio con las víctimas, siempre que existiera libre consentimiento, antes de la sentencia que cause ejecutoria". El Comité CEDAW, en sus observaciones finales al Estado boliviano (2008), ítem 7, ha solicitado la alteración de este artículo por su contenido discriminatorio y por estar en contradicción con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado boliviano desde 1994. Enlace para descarga de la Ley y Observaciones del Comité:
www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/30/idps/25/tem/1

52 La tipificación del feminicidio es demanda central en la materia. Aparte de ello, varias instituciones de mujeres en coordinación con organizaciones sociales en el país han construido colectivamente propuestas normativas en la materia y vienen realizando iniciativas de movilización e incidencia política hacia su incorporación entre ellas están: Anteproyecto de Ley Integral para garantizar a las Mujeres el Respeto, una Vida Digna y Libre de Violencia; Reformas a la Ley de Violencia en la Familia o Doméstica N° 1674; Propuestas a la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, a la Ley de Ministerio Público. Enlaces para descarga de las propuestas: www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/160/idps/158/tem/1 www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/159/idps/158/tem/1
www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/211/idps/162/tem/1
www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/226/idps/162/tem/1

53 Como ejemplo adicional de ello, mientras las lógicas de prevención de la violencia se concentran en la esfera pública, gran parte de los hechos de violencia contra mujeres suceden en el ámbito privado.

3. Propuestas de las mujeres a nuevas normativas: Hacia lógicas inclusivas de Justicia y Seguridad Ciudadana

A continuación sintetizamos algunos de los aspectos claves que plasman las propuestas de mujeres de instituciones y organizaciones diversas en el país en torno al Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana y el Anteproyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público[54], ambos previstos para aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional el presente año (2012). Las propuestas han sido construidas desde el objetivo de garantizar la incorporación de la perspectiva de equidad género y los derechos de las mujeres en estas normas de importancia estratégica para promover la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

- Incorporación de **fiscales especiales para las mujeres,** asignadas/os a cada juzgado de violencia intrafamiliar y pública en el país, con formación especial en derechos de mujeres y el área de género.

- Que el **personal a cargo de la recepción, investigación y tramitación de denuncias por violencia contra las mujeres sea especializado** en la materia.

- **Conformación paritaria** entre mujeres y hombres (50%) del personal del **Ministerio Público.**

- Implementación de un **Sistema Integral de Registro de Casos** que haga seguimiento a la reincidencia en agresiones, a fin de detectar de forma temprana los casos que ponen en riesgo la vida de las mujeres.

- Creación de una **Dirección de Investigación de Violencia contra las Mujeres**, que tenga entre sus atribuciones adoptar protocolos especiales y generar información estadística.

- **Capacitación permanente** a todo el personal del Ministerio Público, sobre **género**, derechos de las

54 Participaron en la elaboración de las propuestas las siguientes organizaciones sociales matrices: Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia(CNAMIB), Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasusyu(CONAMAQ), Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia(CSMCIB), Asociación de Organizaciones de Productores Ecológicos de Bolivia(AOPEB), Federación de Caficultores Exportadores de Bolivia (FECAFEB), Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar de Bolivia (FENATRAHOB), Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN), Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas (FERRECO), Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario (CADIC), Confederación Nacional de Trabajadores por Cuenta Propia(CNTPCP) e instituciones afiliadas a la Coordinadora de la Mujer: Fundación La Paz, Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA), Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (CECASEM), Organización de Mujeres Aimaras del Kollasuyo(OMAK), Instituto de Formación Femenina Integral(IFFI), Centro Juana Azurduy, Casa de la Mujer, Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija (CCIMCAT), Centro de Tecnología Intermedia (CEDETI), Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM), Instituto Politécnico Tomás Katari (IPTK), Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), Coordinadora de la Mujer, Coordinadora de la Mujer del Beni (COOMUJER), Centro de Investigación y Apoyo Campesino (CIAC), Mujeres en Acción, PROGENERO, Centro de Capacitación Integral de la Mujer Campesina (CCIMCA), Centro de Ayuda y Apoyo de la Mujer y Niñez (CAMN). Enlaces para descargar versión integra de las propuestas: www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/varios/propuestas_ley_ministeriopublico.pdf
www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/documentos/descargar/archivo PropuestasMUJERESalaLeydeSeguridadCiudadanaFINAL_141.pdf

mujeres y **mecanismos de prevención, alerta temprana y atención** adecuados para casos de violencia.

- El Estado tiene la **responsabilidad de identificar y sancionar la negligencia de las autoridades y funcionarias/os públicos en la investigación de delitos,** especialmente aquellos cometidos contra las mujeres.

- **Restricción para el acceso al cargo de fiscales a quienes tengan denuncias o hubieran sido sancionados por violencia** familiar o de género.

- **Medidas para evitar la revictimización de las mujeres** en el proceso de búsqueda de pruebas respecto a la violencia de género y de protección especial a mujeres agredidas, sus hijos e hijas.

- Crear un **Sistema Especializado de Atención**, con la participación de todos los colegios profesionales que tengan relación con la prevención, rehabilitación y atención de la violencia hacia las mujeres.

- El **Certificado Médico** para acreditar el estado físico de la mujer que haya sufrido una agresión física o sexual podrá ser **extendido por cualquier profesional de salud** que preste servicios en instituciones públicas o privadas[55].

- Designación de **médicos forenses con especialidad en violencia de género** para la atención eficaz y oportuna de las mujeres agredidas.

- **Eliminación** de fueros e **inmunidades** en casos de violencia contra las mujeres.

- Cambiar el enfoque se seguridad ciudadana para que sea más inclusiva con la sociedad civil: **garantizar la** Participación Ciudadana Equitativa en la definición de políticas públicas sobre seguridad ciudadana y en la implementación en su comunidad y mecanismos de control ciudadano.

- **Que en el marco de acción de la seguridad ciudadana se incluya el ámbito privado.**

- **Que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana convoque a autoridades indígena originario campesinas,** para establecer responsabilidades compartidas para lograr la seguridad ciudadana de las mujeres y hombres en las comunidades, pueblos y tierras comunitarias de origen.

- **Que este Consejo y los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad Ciudadana hagan consultas ciudadanas** y recojan propuestas sobre las **políticas de seguridad ciudadana** que se implementarán, tanto en lo nacional como en lo local[56].

- **Que estos Consejos elaboren políticas y planes, programas y proyectos contra la violencia intrafamiliar y de género.**

- **Que los recursos para la seguridad ciudadana no se destinen exclusivamente para reprimir** (infraestructura policial y carcelaria), **sino también para prevenir,** fortaleciendo a través de los gobiernos autónomos, la infraestructura preventiva (centros de formación técnica y productiva, de formación deportiva profesional, de recreación y apoyo escolar).

- **Que el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana visibilice la violencia hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como privado** y se establezca un sistema de registro sobre agresores y reincidentes de esta violencia, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Las propuestas de los colectivos de mujeres en el país tienen **como finalidad garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas a una vida segura y a acceder a la justicia** de manera oportuna y sin discriminación, independiente de su género, clase social y/o cultura.

55 El certificado **será confirmado por un/a experto/a forense**, quien primero debe entrevistar a el/la profesional médico/a que extendió el certificado.
56 Porque somos las ciudadanas y ciudadanos quienes conocemos nuestras dificultades y necesidades de seguridad ciudadana y nuestro aporte es fundamental para proponer y resolver estas situaciones.

Consideraciones finales

El esfuerzo conjunto de diferentes instituciones de mujeres posibilitó generar la información analizada en la presente publicación en torno a la magnitud de la violencia sexual en Bolivia, sus características y los factores que vienen contribuyendo a su impunidad en el país.

En el documento se hace evidente que este problema, de características estructurales en nuestra sociedad, requiere ser tratado desde una óptica interinstitucional que tenga en cuenta los múltiples factores y causas en que se basan las agresiones sexuales. Específicamente se debe contemplar los vínculos que tiene esta forma de violencia con las relaciones de dominio patriarcal y los valores culturales sexistas, que reproducen la subordinación de las mujeres desde el control e invasión de sus cuerpos y sexualidades.

Se advierte la necesidad de políticas de prevención con un enfoque claro respecto a los perfiles de las víctimas, las personas que perpetran este tipo de agresiones, sus causas y características a modo de enfrentar esta problemática sociopolítica y de salud pública. Para ello, implementar un sistema de recojo de denuncias y generación de información estadística unificado e integral es un paso fundamental.

El bajo nivel de judicialización de las denuncias de violencia sexual y la falta de una adecuada respuesta del sistema de justicia para sancionarla, contribuye a su impunidad y refuerzo.

Para la erradicación de este tipo de violencia, es fundamental que la reforma del sistema de justicia en el país contemple los aportes del análisis de género y las propuestas de las mujeres para superar los sesgos en el funcionamiento de instituciones y en sus bases patriarcales.

La impunidad de la violencia sexual contra niñas y mujeres en el país en un contexto democrático, así como, el grado de omisión y las muestras de negligencia y discriminación por parte de las/os operadoras/es de justicia y funcionarios/as frente a las denuncias son inadmisibles. Es un hecho que la **violencia de género en sus diversas expresiones podría ser erradicada, sino contara con la tolerancia de la sociedad** y de las propias instituciones creadas para su sanción y erradicación.

En el actual escenario político de reconfiguración estatal, institucional y normativa, la despatriarcalización pasa a estar presente en los debates públicos, como un compromiso inelubible hacia la refundación del Estado y la construcción de una sociedad más justa.

En este marco, la erradicación de la violencia contra las mujeres es clave para la profundización de la democracia y requisito para el cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

OBSERVATORIO de GÉNERO
Coordinadora de la Mujer

Esta es una producción del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer
Si desea recibir nuestros boletines puede contactarnos vía:
e-mail: observatoriocoordinadora@gmail.com

www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio

Coordinadora de la Mujer: Av. Arce N° 2132, Edif. Illampu Piso 1, Of. A
Telf/fax: 2444922 - 2444923 - 2444924 - La Paz , Bolivia

coordinadora de la mujer 25 años

ccimca · iffi 30 Años Instituto de Formación Femenina Integral · ECAM · Mujeres en Acción · Centro Juana Azurduy · Fundación La Paz Para el Desarrollo y la Participación · gregoria apaza · Casa de la Mujer